



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Por una Ciudad Mejor

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 1 de 9

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021, en la que se instruyó, entre otros, a la C. Perla Roció Solís Ortiz, Servidor Público Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T 0271, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO UTILIZA LA VÍA PÚBLICA PARA REALIZAR SUS REPARACIONES." (SIC).

2. Siendo las trece horas con treinta y seis minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien no se identifica, por lo que se procede a tomar su media filiación: edad aproximada 35, cabello castaño, color de tez clara, ojos medianos, boca regular, estatura aproximada 1.80 metros, complexión media, señas particulares tatuajes en brazo, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al C. [REDACTED] quien se identificó debidamente. Siguiendo el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, del Establecimiento Mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"Al momento no se exhibe ningún documento requerido por la orden de visita de verificación" ... (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"...me encuentro constituida en el domicilio indicado por la orden de visita de verificación en mayor referencia con una fotografía inserta para referencia en la orden misma que coincide con el domicilio, después de que el visitado me permite el acceso advierto una vulcanizadora en donde se exhiben rines para automóvil, así como llantas también para autos; Se cuenta con herramienta y maquinas propias del giro de vulcanizadora, al momento se da servicio a clientes al interior del establecimiento, en cuanto al objeto y alcance por corroborar se tiene lo siguiente:

1.-, 2.-, 6.- Al momento no se exhibe ni se observa

3.- El giro al momento es de vulcanizadora sin embargo no se acredita con aviso o permiso



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 2 de 9

- 4.- Al momento son 72.6 m2 (setenta y dos metros cuadrado punto sesenta centímetros cuadrados); y en patio de maniobra son 132 m2 (ciento treinta y dos metros cuadrados),
- 5.- La salida es la misma que la entrada sin señalización,
- 7.- Al momento cuenta con área para estacionamiento sin balizar
- 8.- Al momento no hay vehículos ni al interior ni en vía pública
- 9.- Se observa dos columnas de neumáticos inmediatos al establecimiento
- 10.- No se observan extintores
- 11.- Si se observan rutas señalizadas,
- 13.- Se permite el acceso en todo momento a la totalidad del inmueble,
- 14.- Al momento se encuentra en funcionamiento,
- 15.- 16.- No se observan ni se exhiben d, b) y c),
- 17.- Si se observa señalización de que hacer en caso de emergencia,
- 18.- Si se permite el acceso a todo usuario que lo solicite, Conste ... " (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación al C. [REDACTED] en presencia de los CC. Testigos, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de la palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

"Me reservo el derecho" (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha a la conclusión del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

3. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/CCI/124/2021, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada y registrada, en la unidad a su cargo; con esa misma fecha, se recibió respuesta, mediante oficio número AAO/DGG/DG/UDEM/088/2021, de la Jefatura de la unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que no se encontró registro alguno en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, de la Vulcanizadora ubicada en Calle Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo.

4. Mediante Acuerdos Administrativos de Suspensión Total de Actividades número AÁO/DGG/DVA-AQD/ASA/008/2021, y Orden de Suspensión Total de Actividades número OSA/AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/010/2021, ambos de fecha dieciseis de diciembre de dos mil veintiuno, en el que se ordenó **LA SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y LA COLOCACION DE SELLOS RESPECTIVOS**, al establecimiento mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, ya que se advirtió que el establecimiento mercantil en comento se encuentra operando en contravención a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por no contar con Aviso o Permiso, ni con Programa Interno de Protección Civil para su legal funcionamiento, incumpliendo lo establecido en los artículos 10 Apartado A fracciones II y XI, y 73 párrafo primero, fracción I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

5. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo en el cual se declara como PRECLUIDO el derecho del C. Propietario, y/u Ocupante, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Poseedor, y/o Administrador del Establecimientos Mercantiles con giro de Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para presentar escrito de observaciones en el presente procedimiento de verificación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
por una mejor Mañana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 3 de 9

En consecuencia, de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
ALVARO OBREGÓN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022

EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 4 de 9

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil con giro de **Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, al momento de ser verificado se encontraba en funcionamiento y no contaba con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, ni con Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, vigente, autorizado y revalidado; documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del C. Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles y artículo 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambos de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito,

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejen sustancias o materiales peligrosos;

V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las Irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al C. Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil con giro de **Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, las siguientes sanciones:

A).- El servidor público responsable cita en el texto del acta, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, lo siguiente: "...2.- **Al Momento no se exhibe ni se observa...**", (SIC), respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso, para acreditar su legal funcionamiento, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió la documentación o pruebas, que acredite contar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
San Miguel

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 5 de 9

con dichas documentales, así mismo del oficio número AAO/DGG/DG/UEM/088/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por Jefatura de la unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil en comento; Por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley

B).- El servidor público responsable cita en el texto del acta, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, lo siguiente: "...6.- Al Momento no se exhibe ni se observa...", (SIC)",), respecto a dicha irregularidad se deriva que el visitado incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y artículo 58 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; toda vez que al momento de realizar el acta de visita de verificación, dicho establecimiento mercantil se encontraba ocupando una superficie de 72.6 m2 (setenta y dos metros cuadrado punto sesenta centímetros cuadrados); y en patio de maniobra son 132 m2 (ciento treinta y dos metros cuadrados, es decir, el total de metros ocupados para este giro, era de 207.6 m2, como así lo hizo constar el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al respecto el visitado en ningún momento procesal exhibió las pruebas, que acredite contar con dicha documental, por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a la sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención, multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, artículos que a la letra señalan:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año

Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Artículo 58. El Programa Interno se implementará, en:

IV. Establecimientos mercantiles, que de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles sean de impacto zonal y vecinal, establecimientos industriales de mediano y alto riesgo, y



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022

EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 6 de 9

establecimientos de bajo impacto que, en términos del Reglamento, los términos de referencia y las Normas Técnicas requieran de su tramitación, así como aquellos en donde las personas usuarias sean predominantemente personas con discapacidad, adultas mayores, mujeres embarazadas, o manejan sustancias o materiales peligrosos

Así mismo, el C. Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil sujeto a verificación tiene la obligación de cumplir el ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL GRADO DE RIESGO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 07 de agosto de 2019, en el que a la letra señala lo siguiente:

SEPTIMO. Aquellos establecimientos o inmuebles clasificados en el Anexo I como de bajo riesgo o exentos de elaboración del Programa Interno de Protección Civil, **que incrementen su aforo a más de 49 personas o que superen los 99 metros cuadrados de construcción, se considerarán como de mediano riesgo**, y por ello deberán elaborar Programa Interno de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Reglamento, Normas Técnicas, Términos de Referencia y presente Acuerdo

El total de las multas impuestas al Establecimiento Mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, son dos sanciones equivalentes a 702 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por infringir el artículo 10 apartado A fracción II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas, se otorga **una reducción del 50% de la sanción aplicada**, al Establecimiento Mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, por lo tanto, resulta procedente imponer una sanción económica **equivalente a 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México**, de la multa impuestas por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI del ordenamiento legal invocado.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad

VI. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, y toda vez que no cuenta con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, ni con Programa Interno de Protección Civil, con el cual acredite su legal funcionamiento, resulta procedente ordenar la **Clausura Temporal** para el establecimiento mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Maíz

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 7 de 9

ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que este **SE ENCUENTRA EN CONTRAVENCIÓN A LO ENMARCADO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, porque no cuenta con el original o copia certificada del Aviso o Permiso, ni con programa interno de protección civil, autorizado y revalidado, tal y como lo establece el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:146

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

IX. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número **AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, practicada al del presente procedimiento establecimiento mercantil con giro de **Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos III al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de **Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. Propietario, y/o Titular, y/u Encargado, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil con giro de **Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, de la sanción impuesta por el equivalente a **351 Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México**, por lo que deberá acudir a las oficina de la Dirección de Verificación de Administrativa de esta Alcaldía Álvaro Obregón, para efecto de que se le elabore el recibo de pago respectivo, y así efectuarlo ante la Secretaría Finanzas de la Ciudad de México, y una vez realizado, deberá exhibirlo ante esta Instancia para los efectos legales conducentes; pues de no ser así, el suscrito solicitará al Tesorero de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo para llevar a cabo el cobro de la sanción pecuniaria impuesta.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al responsable, y/o apoderado, y/o representante legal, y/o titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Magón

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022

EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 8 de 9

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracciones I y IX de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, fundado y motivado en los considerandos V y VI la presente Resolución Administrativa, dictada por el Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón; **SE ORDENA PRIMERO EJECUTAR EL LEVANTAMIENTO DE DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ORDENA IMPONER LA CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** al establecimiento mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación, ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. Hasta en tanto el C. Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador den cabal cumplimiento ante la autoridad competente, es decir, presente el original o copia certificada del Aviso o Permiso, y Programa Interno de Protección Civil, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento, requisitos establecidos en el Artículo 10 Aparado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, de acuerdo a los fundamentos y razonamientos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, y se haga el pago de las multas derivadas de las violaciones a la Ley de la Materia. Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su conocimiento. **EJECUTESE**

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/u Ocupante, y/o Administrador del establecimiento mercantil con giro de Vulcanizadora, sin denominación, en el domicilio ubicado en Prolongación Gómez Farías número 228, Colonia Carlos Alberto Madrazo, Código Postal 01320, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

OCTAVO. Se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO Así mismo por este medio se apercibe al C. Propietario, y/o Titular, y/o Encargado, y/u Ocupante, y/o Administrador, del establecimiento mercantil verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimiento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, el Personal Especializado en Funciones de Verificación podrá auxiliarse de la fuerza pública, a efecto de dar estricto cumplimiento a la presente orden de clausura, así como remitir ante el C. Agente del Ministerio Público a la persona que lo impida, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
del Mayor

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA : AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-136/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/073/2021

Página 9 de 9

declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México

Con fecha 4 de marzo de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 803 Bis, el **OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, que señala lo siguiente:

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE; por lo que actualmente se regularizan todos los procesos administrativos tramitados ante esta Alcaldía.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I; II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/47/140320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintinueve, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/feu

OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF NEW YORK
ALBANY

